

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de febrero de 1995.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

3806 ORDEN de 14 de febrero de 1995, de la Consejería de Fomento y Trabajo por la que se regulan los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de Murcia, viene estableciendo periódicamente las actuaciones, que en materia de Formación Profesional Ocupacional, desarrolla a través de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Estas actuaciones se enmarcan dentro de las Iniciativas en materia de Formación Profesional ocupacional, concebidas como un sistema integrado por el conjunto de programas y acciones destinados a formar a la población murciana, con el objetivo de garantizar y adecuar sus conocimientos a los requerimientos propios del Mercado de Trabajo.

El firme convencimiento de que la Formación Profesional Ocupacional debe ser el instrumento generador y estabilizador de empleo, así como la necesidad de arbitrar los medios para mejorar cualitativa y cuantitativamente la cualificación de la población activa murciana en orden al nuevo espacio económico europeo, así como las medidas a desarrollar en el nuevo Marco Comunitario de Apoyo (1994-1999) que prevé aportaciones del Fondo Social Europeo para las actividades de Formación, la incentivación de la realización de acciones formativas dirigidas a facilitar la inserción laboral de desempleados/as, y el reciclaje de los ocupados/as, así como las dirigidas a dinamizar el principio de igualdad de oportunidad de la mujer y la integración del colectivo de minusválidos en el mercado de trabajo, han sido los principios que informan los programas regulados en esta normativa.

Además, los Programas regulados en la Orden deben responder a los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Regional y en el Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, en el cual se otorga un papel primordial a la formación como instrumento dinamizador del mercado de trabajo.

Igualmente se concibe como el instrumento para culminar la ejecución de las Iniciativas por el Empleo Regional, otorgando a la formación un carácter estratégico en el desarrollo económico y Social de la Región de Murcia, a la vez que pretende iniciar una dinámica de mejora de la formación, a través de un análisis de las necesidades prioritarias en este campo y de la concertación de los Agentes Sociales implicados.

Asimismo responde a las necesidades detectadas en el sector del comercio, dada la importancia que el mismo ha alcanzado en el conjunto del sistema económico, habiendo adquirido una dimensión estratégica crucial para el desarrollo económico Regional.

En un momento en que las políticas activas contra el desempleo son un objetivo fundamental de todos los poderes públicos, el Gobierno Regional reafirma su voluntad de dar cobertura e intensificar los recursos económicos consignados a este fin.

Así, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el Fomento del Empleo y Desarrollo Cooperativo, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.º— Objeto.

1.— El objeto de la presente Orden es el establecimiento del marco de ayudas que la Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Trabajo, podrá otorgar para la ejecución de la Iniciativa Regional Formación Profesional Ocupacional, dirigidas a promover el reciclaje, reprofesionalización y la formación para la inserción laboral de la población activa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de los siguientes programas:

- Programa 1º: Formación de parados/as de larga duración
- Programa 2º: Formación de trabajadores/as en activo.
- Programa 3º: Formación comercial.
- Programa 4º: Formación mujeres paradas larga duración.
- Programa 5º: Formación de minusválidos.

2.— Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias afectadas a los fines correspondientes por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1995, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

3.— Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender estos programas son los siguientes:

CRÉDITOS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Programa 1º 172.000.000	16.05.322A (760,771,780.0)
Programa 2º 130.000.000	16.05.322A (770 y 783)
Programa 3º 26.000.000	16.05.322A 775
Programa 4º 29.600.000	16.05.322A 780.1
Programa 5º 40.800.000	16.05.322A 782

Artículo 2.º— Líneas de actuación.

El desarrollo de los programas que contempla la presente Orden, se enmarca a través de las siguientes líneas de actuación:

— Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a desempleados con compromisos de contratación laboral.

— Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a trabajadores de PYMES.

— Acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar en diversos sectores de la actividad económica murciana.

— Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a mujeres para facilitar su inserción laboral.

— Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

PROGRAMA 1º FORMACIÓN DE PARADOS/AS DE LARGA DURACIÓN

Artículo 3.º— Finalidad.

1.— El objeto de este programa es la concesión de ayudas que cubran el coste total o parcial, de las actividades formativas destinadas a desempleados/as mayores de veinticinco años amenazados por una situación de desempleo de larga duración, a fin de que adquieran una cualificación profesional que permita su inserción laboral.

Artículo 4.º— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de este Programa las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales, y de economía social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional, empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, así como las Entidades Locales de la Región de Murcia.

PROGRAMA 2º FORMACIÓN TRABAJADORES/AS EN ACTIVO

Artículo 5.º— Finalidad.

El objeto de este Programa es la concesión de ayu-

das que financien el coste total o parcial de aquellas acciones de reciclaje y perfeccionamiento profesional, dirigidas a trabajadores/as ocupados/as en pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia, al objeto de facilitar su adaptación a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.

Artículo 6.º— Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales, y de economía social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional y empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, para la formación de trabajadores empleados en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia.

PROGRAMA 3º FORMACIÓN COMERCIAL

Artículo 7.º— Finalidad.

A través de este Programa dirigido a la formación de trabajadores/as en activo, se podrá financiar el coste total o parcial de acciones de formación dirigidas a capacitar técnica y profesionalmente a empresarios/as y empleados/as de pequeñas y medianas empresas de la Región, con menos de cincuenta trabajadores, que operen en el sector del comercio minorista con el fin de mejorar su capacidad competitiva en aras de lograr la reforma de las estructuras comerciales.

Artículo 8.º— Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas, las empresas privadas de menos de cincuenta trabajadores/as, que operen en el sector del comercio minorista con centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, solas o agrupadas con otras para fines formativos, para la formación de comerciantes y empleados/as del comercio.

PROGRAMA 4º FORMACIÓN DE MUJERES PARADAS DE LARGA DURACIÓN

Artículo 9.º— Finalidad.

1.— El objetivo de este programa es la subvención del coste total o parcial de las acciones de formación dirigidas a remover los obstáculos existentes en relación a la situación de la mujer en el mercado de trabajo, haciendo hincapié en formar a aquellas mujeres que se encuentran en una situación de desempleo prolongado debido a cualificaciones insuficientes o inadecuadas, o que se reincorporan al mercado de trabajo tras una larga ausencia, en aquellos sectores en los que se encuentran subrepresentadas.

Artículo 10.º— Beneficiarios.

Podrán optar a estas ayudas las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales, y de economía so-

cial y las personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional.

PROGRAMA 5º FORMACIÓN MINUSVÁLIDOS

Artículo 11.º— Finalidad.

1.— Mediante este programa se podrá subvencionar el coste total o parcial de las acciones de formación dirigidas a los colectivos amenazados de exclusión del mercado de trabajo, por su condición de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, con el fin de mejorar la integración de estos grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo y en la sociedad así como su competitividad.

Artículo 12.º— Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales, y economía social, y las personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional.

NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS PROGRAMAS 1º, 2º, 3º, 4º y 5º

Artículo 13.º— De los instrumentos de ayuda.

1.— Las ayudas económicas se resolverán a través de Orden individualizada de la Consejería de Fomento y Trabajo por acción formativa.

Artículo 14.º— De las solicitudes.

1.— El plazo de presentación de solicitudes para asociaciones u organizaciones empresariales y sindicales y personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación, empresas privadas y Entidades Locales será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

2.— Se presentará una solicitud de subvención por cada acción formativa.

3.— A la solicitud se acompañará por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y detallada de:

1.— Entidad Solicitante, especificando la trayectoria de la misma en el ámbito de la formación.

2.— Motivación de la acción formativa, nivel de cualificación que se pretende obtener.

3.— Contenido específico de la acción, indicando horas de teoría y de práctica, incluyendo orientación profesional.

4.— Metodología didáctica a emplear.

5.— Material didáctico a utilizar, haciendo referen-

cia a la cantidad, modelos, marcas o cualquier otro extremo que refleje la calidad del mismo.

6.— Número de alumnos/as o personas afectadas.

Definición del perfil de entrada del alumno/a acorde con los contenidos de la acción; asimismo, exposición de los métodos de selección que se pretenden utilizar.

7.— Calendario para su celebración, especificando fecha prevista de inicio y finalización de la acción formativa, dentro del ejercicio presupuestario en vigor.

8.— Horario, indicando hora de inicio y fin de la jornada diaria.

9.— Lugar donde se impartirá la acción formativa, indicando las características de la ubicación física de aquélla.

b) Currículum profesional o docente del profesorado.

c) Presupuesto del coste de la acción formativa, pudiéndose incluir como gastos los relacionados en el Anexo a esta Orden, detallando el método de cálculo. De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, éste deberá estar suficientemente explicado y señalado de igual forma el método de cálculo utilizado.

d) Código de identificación Fiscal de la entidad solicitante.

e) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas o Alta en su caso.

g) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que consten los veinte dígitos de su código de cuenta cliente (C.C.C.).

h) Documento de constitución de la sociedad o asociación que acredite su personalidad jurídica.

i) Justificante de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo programa en el ejercicio anterior o acreditación de haber presentado dicha justificación.

Artículo 15.º— De los criterios de selección.

1.— Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes y dado el carácter limitado de los créditos disponibles, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral, se procederá a la selección de las acciones a subvencionar y su cuantía, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

— La idoneidad de la acción. Se determinará en función de sus posibilidades de carácter ocupacional, ya sea para conseguir la ocupación de trabajadores/as en paro, como para asegurarles el mantenimiento en su puesto de trabajo o promoción profesional.

En este sentido, los solicitantes deberán justificar la elección de una especialidad formativa, así como la previsión de las perspectivas de ocupación de los alumnos/as, valorándose prioritariamente los compromisos de contratación de alumnos/as formados/as, así como las acciones que lleven aparejadas prácticas en empresas privadas de la Región y la descentralización geográfica en el desarrollo de las acciones formativas.

— La idoneidad del profesorado. Se le exigirá experiencia profesional suficiente en la propia actividad de la materia a impartir y un adecuado nivel de preparación pedagógica debidamente acreditado en función del contenido teórico o práctico a impartir.

— La idoneidad del Centro. Debe disponer de los recursos y medios adecuados para impartir los cursos de la especialidad que se solicita. Asimismo se valorará la experiencia de las entidades solicitantes en la impartición de programas de formación para la inserción laboral.

2.— A fin de aclarar estos extremos, se podrá requerir a la entidad solicitante la presentación de documentación complementaria a la señalada en el artículo anterior.

Artículo 16.º— De las acciones formativas a subvencionar.

1.— El contenido de las acciones formativas deberá incluir un periodo adecuado de formación práctica en función de la especialidad a impartir, así como un tiempo dedicado a orientación profesional de los alumnos/as.

2.— La duración mínima de las acciones formativas dirigidas a desempleados/as será de 200 horas y la jornada diaria no superior a 6 horas.

3.— El número de alumnos/as por acción formativa no deberá ser inferior a 10 ni superior a 20.

4.— Los límites anteriores podrán ser excepcionados en la correspondiente Orden de concesión por motivos debidamente justificados.

Artículo 17.º— De los alumnos/as.

1.— La selección de los alumnos/as será efectuada por la entidad solicitante, de acuerdo a criterios objetivos derivados de las características del curso, y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Trabajo. A tal fin, deberán comunicar con suficiente antelación a la Dirección General de Trabajo la fecha y el lugar de dicha selección.

2.— Un diez por ciento de las plazas de las acciones formativas subvencionadas, podrán ser cubiertas por la Consejería de Fomento y Trabajo por integrantes de colectivos con problemas de marginación, a fin de facilitar su inserción laboral.

3.— Excepcionalmente, podrá subvencionarse una ayuda o los gastos de desplazamiento de los alumnos/as asistentes a los cursos, cuando la naturaleza de los mismos lo requiera.

4.— Se concertará por los beneficiarios, un seguro que cubra el riesgo de accidentes de los alumnos/as parti-

cipantes en los cursos como consecuencia de su asistencia a los mismos.

5.— Al finalizar las acciones formativas, los alumnos/as que hayan asistido de forma regular y hayan conseguido los objetivos formativos, obtendrán una certificación acreditativa de la formación recibida.

Artículo 18.º— Del abono de la subvención.

La Orden de concesión establecerá la forma de abono de la misma, que se hará en dos momentos:

— Una vez que la entidad beneficiaria acredite el inicio de la acción formativa, se abonará el 50% de la ayuda concedida.

— El resto de la subvención se hará efectiva una vez concluida la acción formativa y previa justificación, por el beneficiario, de las circunstancias establecidas en el apartado 7 del artículo 19 de la presente orden.

Artículo 19.º— De otras obligaciones de los beneficiarios.

1.— Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos, la entidad solicitante vendrá obligada, en todo caso, en los cursos dirigidos a desempleados/as y aquellos que por su naturaleza y generalidad de los destinatarios se estimara conveniente por el Servicio correspondiente, a publicar en los diarios de mayor difusión de la Región un anuncio convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno/a. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso esta subvencionado por la Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Trabajo así como cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

2.— Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Trabajo, las fechas de inauguración y clausura de los cursos, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas. Asimismo con la comunicación de la fecha de finalización de las acciones formativas se deberá enviar a la Dirección General de Trabajo, relación de alumnos finales, especificando en el caso de cursos dirigidos a trabajadores en activo, si son mayores o menores de 25 años. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo.

3.— En el supuesto en que se produzcan bajas de alumnos en los cursos, por circunstancias diversas, se procederá por la entidad beneficiaria a cubrir las bajas con alumnos en reserva, siempre que éstos reúnan los requisitos exigidos para acceder al curso y el desarrollo del curso lo permita y se notificará a la Dirección General de Trabajo.

4.— Al objeto de mejorar la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, la entidad beneficiaria estará obligada a concertar una evaluación externa relativa a la calidad técnica de la acción subvencionada con persona o entidad designada por la Dirección General de Trabajo.

5.— La entidad subvencionada vendrá obligada a que el material didáctico que muestre a los alumnos/as lleve impreso el anagrama y logotipo de la Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Trabajo, así como del Fondo Social Europeo, asimismo a la entrada del aula donde se imparte la formación, se exhibirá una placa donde aparezcan los organismos que cofinancian las acciones, Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Trabajo y Fondo Social Europeo.

6.— Los beneficiarios se obligan a proporcionar a la Dirección General de Trabajo cuanta información se les solicite sobre la marcha de los cursos, y a facilitar la entrada en las instalaciones en las que se desarrolle el curso subvencionado de personas enviadas por los servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo, que podrán sin previo aviso visitar los cursos y solicitar la información que se crea conveniente, tanto de los profesores que los imparten como de los alumnos/as asistentes.

7.— Las entidades beneficiarias, deberán enviar a la Dirección General de Trabajo, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la terminación del curso, la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, justificantes de los gastos económicos ocasionados, y evaluación general de la acción formativa en modelo que oportunamente se facilitará a los interesados, así como la documentación acreditativa del currículum profesional o docente del profesorado que ha impartido el curso.

8.— En el supuesto de que el beneficiario, para sí o por otros, hubiera asumido el compromiso de contratación laboral de una parte o la totalidad de los alumnos/as formados/as, deberá acreditar su cumplimiento, en las condiciones en que fue formulado, mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, copias de los D.N.I. de los alumnos/as contratados/as debidamente compulsados y partes de alta de los mismos en la Seguridad Social, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de finalización del curso correspondiente.

9.— En el supuesto que las acciones formativas lleven aparejadas la realización de prácticas en empresas de la Región, los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar su realización, mediante la presentación en la Dirección General de Trabajo de certificados expedidos por las empresas en las que los alumnos/as hayan efectuado las prácticas, indicando la duración de las mismas, copias de los D.N.I. de los alumnos/as en prácticas debidamente compulsados, copias de las pólizas de seguros concertadas a tal efecto por las entidades beneficiarias, y memoria confeccionada por los alumnos/as sobre el contenido de las prácticas realizadas, en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de finalización del curso correspondiente.

10.— El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores, generará la obligación de reintegro de la parte proporcional del coste del curso correspondiente al número de alumnos/as no contratados/as o que no hayan efectuado las prácticas estipuladas, en los casos en los que exista compromiso al respecto.

NORMAS COMUNES

Artículo 20.º

Las solicitudes de subvención se dirigirán al Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, según modelo normalizado que para cada programa, oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Trabajo, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, del 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.º

Los servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios y el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo requerir a aquéllos la documentación que estimen necesaria para su acreditación y realizar visitas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y disfrute de las ayudas, sin perjuicio de las obligaciones, en cuanto a la justificación de los fondos obtenidos y responsabilidad subsidiaria, exigidas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según la redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 22.º

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en el artículo 14 de la presente Orden para la presentación de solicitudes.

Artículo 23.º

Si los beneficiarios de las ayudas incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción y disfrute, vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido o el que en su caso se establece en la regulación específica de cada programa.

Artículo 24.º

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

Artículo 25.º

Para obtener alguna de las ayudas previstas en la presente Orden, las entidades solicitantes deberán haber justificado de acuerdo con la normativa aplicable, el destino de los fondos obtenidos a través de subvenciones otorgadas durante 1994 en materia de formación para la inserción laboral.

Artículo 26.º

En las publicaciones, memorias o informes relativas a actividades desarrolladas al amparo de esta Orden, los beneficiarios harán constar que han sido subvencionadas por la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Fomento y Trabajo, y se enviará un ejemplar a la Dirección General de Trabajo.

Artículo 27.º

En los supuestos en que se estime conveniente, podrá aplicarse el régimen de acciones concertadas para la consecución de los fines propuestos en esta orden, en las mismas condiciones previstas en los artículos 15 y siguientes en la Orden de 18 de enero de 1991 por la que se establece el régimen de subvención para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal, pudiendo llegar la aportación de la Consejería para la financiación de estas acciones al 100 por 100 del importe total propuesto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

Por el Director General de Trabajo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Segunda:

Las subvenciones previstas en esta disposición, serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Comunidad Autónoma de Murcia para la misma finalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de febrero de 1995.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

ANEXO

GASTOS SUBVENCIONADOS EN ACCIÓN FORMATIVA METODOS DE CÁLCULO

1.— Preparación de cursos:	Especificar método cálculo
— Publicidad.	
— Selección de alumnos/as.	
— Preparación material docente	
— Otros (especificar).	
2.— Funcionamiento y gestión	Especificar método cálculo.
-- Dirección y Coordinación.	
— Profesorado.	
— Personal auxiliar.	
— Material didáctico.	
— Seguro de accidente alumnos/as.	
— Alquiler/Amortización de equipos didácticos.	
— Material de oficina.	
— Seguro: Instalaciones.	
— Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.).	
— Gastos de guardería.	
— Otros gastos (especificar).	
3.— Orientación profesional.	Especificar método cálculo.
4.— Evaluación externa	A determinar por la Dirección General de Trabajo.
5.— Otros.	Especificar método cálculo.

TOTAL